Este periódico se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

"Las Córtes, usando de las facultades que se les conceden por la Constitucion, han decretado: Las fincas de propios y comunes compradas en la época de 1820 á 1823, mientras reinó el sistema constitucional, se devolverán desde luego á los que las compraron, debiendo estos acreditar con documentos justificativos ante los Gefes políticos y Diputaciones provinciales su legítima adquisicion. Palacio de las Córtes 16 de Marzo de 1837.=Ramon Salvato, Presidente.=Juan Baeza, Diputado Secretario.=Tomás Fernandez de Vallejo, Diputado Secretario."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1837.=*Joaquin María Lopez*.=Sr. Gefe político de Segovia.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 17 del corriente me dicen lo que sigue:

"Las Córtes se han enterado de la exposicion del Bibliotecario mayor de la Biblioteca nacional de esta capital, en que haciendo expresion de que desde el restablecimiento de la ley de 23 de Octubre de 1820, sobre libertad de imprenta, son muy pocos los escritores ó libreros que entregan en aquella el ejemplar de cada obra nueva ó reimpresa, á que tenia derecho la misma, reclama que dicho establecimiento continúe en el goce del insinuado derecho. En su vista, atendiendo á que establecida por el Sr. D. Felipe V en 1716 la expresada Biblioteca, se ha mandado posteriormente en repetidas leyes que de todas las obras, libros, papeles y escritos de cualquiera clase se haya de entregar en aquella un ejemplar, siendo el mejor comprobante la 2.ª, título 19, libro 8º; las 36, 37 y 38, título 16 del mismo libro, comprendidas en la Novísima Recopilacion; considerando asimismo que habiendo sido sancionada y publicada la ley de imprenta con diverso objeto, y no haciéndose en ella específica mencion de las que vienen citadas, no deben entenderse derogadas en lo que contienen con respecto á la entrega del ajemplar, han resuelto las mismas, que cumpliendo con lo determinado en las expresadas leyes, entreguen los escritores ó libreros un ejemplar en la Biblioteca nacional, segun asi se resolvió ya en cuanto á la de las Córtes. De su acuerdo lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y efectos consiguientes."

Y de Real orden lo traslado á V. S. para que dando la debida publicidad en la provincia de su mando á esta resolucion del Congreso, se cumpla exactamente por los escritores, libreros y demas personas á quienes corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1837.=*Lopez*.=Sr. Gefe político de Segovia.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 23 del actual me dice lo que sigue: "

''Excmo. Sr.: Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda digo hoy lo siguiente: = El Capitan general de Castilla la Vieja en 13 de Febrero último ha hecho presente á este Ministerio, que las clases pasivas de aquel distrito han llegado al mas terrible estado de miseria por el enorme atraso que sufren en el percibo de sus haberes, sin que las oficinas de Hacienda militar del distrito puedan acudir al socorro de tan beneméritas clases por que carecen de fondos para ello, y tambien por que los Intendentes de las provincias protextan las libranzas que la Ordenacion gira sobre las Tesorerías de las mismas. De todo se ha enterado S. M., y deseando su maternal corazon que se tome una medida eficaz para acudir prontamente al socorro de tan perentoria necesidad, se ha servido mandar lo manifieste á V. E., como de su Real orden lo verifico, á fin de que vea el modo de que se pase alguna suma á la Pagaduría general del Ejército con exclusiva aplicacion al pago de las mencionadas clases, acreedoras por todos títulos á la consideracion del Gobierno. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.''

Lo que comunico á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Marzo de 1837.=*Santiago Mendez de Vigo.*=Sr. Comandante militar de Segovia.

El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra en 29 del presente me dice lo que copio:

Excmo. Sr.: Ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora los repetidos hechos de insubordinacion que se han consumado por algunos Cuerpos del Ejército en diferentes puntos; siendo muy notables las señales de indisciplina que han tenido lugar en otros y que han ocasionado la muerte de algunos valientes, víctimas unos de su pundonor y otros de la mas reprensible confianza, de cuyos hechos escandalosos se han seguido considerables perjuicios á la causa nacional. Una triste y nunca desmentida experiencia acredita que las facciones se engruesan donde la indisciplina é insubordinacion levantan la cabeza: S. M. está persuadida de que estos males no tienen ni pueden tener otro origen que la falta en el cumplimiento de las respectivas obligaciones, bien consignadas en la Ordenanza del Ejército; y penetrada de que el remedio mas radical es la justa y pronta aplicacion de la ley, se ha servido resolver prevenga á V. E. que como únicamente responsable al Gobierno de las faltas de sus súbditos, haga que se lleve á efecto cuanto se manda en las citadas Ordenanzas, y que por ninguna consideracion se permita ni tolere su inobservancia, en el concepto que su Real voluntad es tan irrevocable en este punto que hará sentir todo el rigor de la ley en el caso inesperado de que se reproduzcan sucesos de esta especie. S. M. autoriza á V. E. para que proponga la recompensa á que considere acreedor á todo aquel que mas se distinga en el servicio y firmeza en el mando, asi como para que adopte todas las medidas que juzgue convenientes sin excluir la disolucion de un Cuerpo si fuese necesario para conservar la disciplina y subordinacion. S. M. quiere que en lo sucesivo al dar parte de faltas semejantes, se dé igualmente del castigo impuesto ó de los motivos que hayan impedido el verificarlo, haciendo mencion de la conducta observada por los Gefes y Oficiales.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia, gobierno y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde de las prevenciones que S. M. se ha dignado hacer en la preinserta Real orden, á la cual dará V. S. toda la publicidad posible, haciéndola insertar en el Boletin oficial de la Provincia, y circulándola á los Comandantes militares de los puntos donde los haya y á los Gefes de los cuerpos, destacamentos y partidas sueltas, dandome V. S. parte de haberlo asi verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 31 de Marzo de 1837.=*Santiago de Mendez Vigo.*

Comision permanente de la Diputacion provincial de Segovia.

A fin de que tenga efecto lo que dispone la ley de 3 de Febrero de 1833 para el gobierno económico-político de las provincias, acerca de los presupuestos de gastos públicos ordinarios que deben hacerse á costa de los fondos de Propios y Arbitrios; esta Comision ha acordado que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia remitan á la Corporacion en todo el presente mes, los indicados presupuestos relativos al corriente año, y las relaciones del valor de los fondos públicos, en los términos que disponen los arts. 30, 31 y 32 de la citada ley; recordándose al propio tiempo la observancia del art. 68 de la misma, que marca las firmas con que deben ser autorizadas las exposiciones y otros documentos que los Ayuntamientos dirijan á las Diputaciones. Segovia 10 de Abril de 1837.= El Diputado, *Vicente Gonzalez.*=*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

Intendencia de esta Provincia.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente:

''Deseosa la Direccion de facilitar por cuantos medios están á su alcance la venta de los bienes nacionales, y de remover todo entorpecimiento en el modo de hacer su pago, ha acordado:

1.° Que un comprador de varias fincas pueda satisfacer su importe con un mismo documento, pero expresando en las facturas el valor de cada una de ellas, y acompañando el correspondiente testimonio conforme al modelo circulado en 26 de Enero último.

2.° Que tambien pueda un comprador pagar con unos mismos documentos fincas de varias procedencias, como de frailes, monjas, encomiendas, &c. &c., observando las reglas establecidas en la anterior.

3.° Finalmente, que el comprador de fincas situadas en varias provincias que las haya de pagar en esta corte con arreglo á la Real orden de 10 de Diciembre de 1836, circulada en 22 del mismo, lo pueda ve-

rificar con unos mismos documentos inclusos en una factura general, mas presentando tantas como sea el número de provincias, á fin de que la Tesorería de la Caja nacional de Amortizacion expida las necesarias cartas de pago para la posesion de dichas fincas en los términos dispuestos.

Lo que comunica la Direccion á V. S. para los efectos oportunos á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1837.=Ramon Luis Escobedo."

Lo que para conocimiento del público se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Segovia 7 de Abril de 1837.= Pedro Ocaña.

Vencidas en fin del mes anterior las contribuciones del primer trimestre, es uno de mis deberes dirigirme á VV. excitando su celo por el servicio de la causa nacional, para que con toda la posible brevedad pongan en tesorería su importe: las urgentes atenciones que pesan sobre esta provincia y que deben cubrirse con él, exijen de parte de todos los pueblos sacrificios para que no falten al gobierno de S. M. auxilios con que cubrir las necesidades del ejército: no habrá un solo español que sino se ha hecho indigno de tal nombre, desconozca el deber que todos tenemos en hacer esfuerzos por proporcionar al Gobierno medios con que subvenir á tan sagrados objetos: en esta Provincia solo puede contar hoy con el importe de las contribuciones vencidas, y lo que aun se resta de la cuota designada á la misma en el repartimiento del empréstito de los doscientos millones; y yo confiado en la decision y sinceros deseos de los Ayuntamientos y habitantes de la provincia en hacer todo sacrificio para que el Gobierno obtenga todos los recursos de que es la misma susceptible, y de que tengo con mucha satisfaccion una prueba en la recaudacion hecha en el mes anterior por el empréstito, espero que para el dia 20 del actual tendrán VV. puesto en tesorería el importe total del último trimestre, mas cualquiera atraso en que se hallen hasta fin de Diciembre último, no creyendo necesario esforzar la necesidad de que asi lo realicen para cubrir las libranzas pendientes destinadas á obligaciones de la mayor trascendencia, cuyas consecuencias es de mi deber evitar procurando su pago que ha debido ya realizarse. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Abril de 1837.=*Pedro Ocaña.*=Sres. Presidentes é individuos de todos los Ayuntamientos de esta Provincia.

Venta de bienes nacionales.

Otra id. calle del Meson de Paredes, con accesorias á la del Oso, n. 38 por la primera calle, y 4 por la segunda, m. 65, con sitio de 4060½ pies superficiales, en 82712 rs. y rematada en 180,000 id.

En la villa de Arganda, que perteneció á Sto. Tomas de la misma.

Una casa-labor en la referida villa, compuesta de habitaciones altas y bajas, bodega con tinajas, pajar, corral y demas que se anunció en el referido Boletin, en 223,717 rs. y rematada en 392,000 id.

En la villa de Morata.

Varias tierras con 44 fans. y 1 celem. 14020 cepas y 1283 olivas, en 56135 rs y 130,000 id.

En el término de Vilches.

Diferentes tierras que componen 85 fanegas 1 celemin, y con ellas 34376 cepas, en 68555 rs. y rematada en 95000.

Número 270.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncian los remates de la fincas nacionales que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital el dia 26 de Enero próximo de 1837 de una á dos de la tarde, ante el Sr. D. Juan García Becerra, Juez de primera instancias, y escribanía de Don Benito Barrio, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que pertenecieron á las monjas de Sta. Teresa de esta córte.

Una casa en la calle de la Reina, n. 25, m. 300, que tiene de línea por la fachada principal 21½ pies, con sitio de 2743 pies superficiales, en 89623 rs.

Otra id. calle del Bonetillo, esquina á la Costanilla de Santiago, ns. 4 y 8, m. 414, que tiene de línea por la fachada principal 66¼ pies, y por la de la Costanilla de Santiago 14 pies, con sitio de 1269 pies superficiales, en 155097 reales.

Otra id. en la Costanilla de Sta. Teresa, con vuelta á la de Sta. Teresa, ns. 5 y 8, m. 329, que tiene de línea por la fachada principal de la Costanilla 64½ pies, y por la segunda calle 102 pies, con sitio de 7227 pies superficiales, en 282642 rs.

Otra id. calle de S. Gregorio, n. 39, m. 323, que tiene de línea por la fachada principal 16½ pies, con sitio de 924 pies superficiales, en 20858 rs.

A san Felipe Neri de la misma.

Otra id. calle de la Esperanza, n. 11, m. 30, que tiene de línea por la fachada principal 52 pies, con sitio de 5182 pies superficiales, en 154489 rs.

Al mismo de la ciudad de Alcalá de Henares.

Otra id. en esta corte, calle de la Gorguera, n. 5, m. 212, que tiene de línea por la fachada principal 28¾ pies, con sitio de 2865 pies superficiales, en 288101 rs.

A san Vicente de Paul de esta córte.

Otra id. sin número, tercera de la calle del Sauco, manzana 285, que tiene de línea por la fachada principal 86½ pies, con sitio de 1210½ pies superficiales, en 22541 rs.

Otra id. en la misma calle, entre los ns. 1 y 3, m. 285 que tiene de línea por la fachada principal 44 pies, con sitio de 598 pies superficiales, en 11874 rs.

Continuacion del anuncio n. 266 del Boletin n. 88 de las fincas rústicas que pertenecieron á las monjas Franciscas de Constantinopla, en los términos de la Muñoza y de Rejas.

Una tierra en la Muñoza, que linda á oriente con la anterior; á mediodia con la dehesa, y á norte con otra de esta partida, y la divide el camino del molino, de 1 fanega y 10 celemines, en 1009 rs.

Otra en el expresado sitio; linda á oriente con la zanja de la Muñoza, y sube por las Peñuelas; á poniente con tierras de esta partida, y á norte otra de los PP. de la Merced Calzada, y la corta el camino del molino, de 4 fan. y 1 celemin, en 1855 rs.

Otra en dicho sitio, mas arriba de la anterior, linda á oriente y poniente con tierras de esta partida; á mediodia

con tierra de la iglesia de Barajas, y la corta el camino del molino, de 5 fan. y 7 celemines, en 2251 rs.

Otra en los Almendros; linda á oriente con el acirate de la dehesa; mediodia con tierra de Paredes término de Rejas, y llega al camino del monte, de 35 fans. y 6 celemines, en 10650 rs.

Otra en los arenales de Rejas que llaman la Encrucijada, que la atraviesa el camino del molino, linda á oriente con el del monte, y á norte tierra de la capellanía de Bartolomé Martin, de 6 fans. y 1 celemin, en 1225 rs.

Otra en la Muñoza; linda á oriente con la zanja; á mediodia con tierra de Quiñones; á poniente con el cerrillo de los Almendros, y á norte con otra de Juan de Paredes vecino de Rejas, de 1 fan. y 6 celems., en 600 rs.

Otra en los Valdemorillos; que linda á oriente con el camino del molino; á mediodia con la capilla de Martin Sanz, y á poniente el camino del monte, de 9 fans. y 4 celemines, en 2806 rs.

Otra mas adelante, tierra por medio, linda á oriente con el camino del molino; á mediodia tierra de Salcedo, y á poniente camino del monte, de 8 fs. y 5 celems., en 2527 rs.

Otra en el cerrillo de los Valdemorillos; linda á oriente con el camino de los molinos; mediodia tierra del concurso de Francisco Moreno del Valle; á poniente camino del monte y tierra de Abad, y á norte otra de la capilla de S. Juan, de 6 fans. y 10 celemines, en 2392 rs.

Otra en la izquierda del camino del molino con quien linda á mediodia; á poniente y norte tierra del vínculo de Bravo, y á oriente con otra de la capilla de S. Juan, de 8 celemines, en 390 rs.

Otra á la derecha del citado camino del molino con quien linda á norte; á oriente y poniente tierras de D. Antonio Martin Bárcenas; á mediodia tierra de Nicolas Hinojosa, de 5 fans. y 6 celems., en 2498 rs.

Otra que la corta dicho camino del molino; linda á oriente con otra de la capellanía de Abad; á poniente con el camino del monte, y á norte el mayorazgo de Peralta, de 14 fanegas, en 7008 rs.

Otra mas arriba de la anterior; linda á oriente con el camino del monte; mediodia tierra de D. Nicolas de Hinojosa, y á poniente con tierra de los Herederos de Esteban Aguado Romero, de 2 fan. y 3 celems., en 675 rs.

Otra mas arriba, tierra por medio, linda á oriente con el citado camino del monte; á mediodia tierra del mayorazgo de Peralta; al norte y poniente D. Gregorio de la Orden de 1 fan. y 5 celemines, en 423 rs.

Otra á la izquierda del camino del monte con quien linda á poniente, á norte el estado de Barajas; á mediodia con tierra de la iglesia, y otra de Manuel Gomez, de 18 fanegas y 7 celemines, en 5574 rs.

Otra mas adelante que la anterior; linda á oriente con tierra de esta partida; á mediodia con otra del Estado de Barajas; á poniente con el camino del monte y á norte otra de esta partida, de 21 fan. y 10 celems., en 6572 rs.

Otra en las canteras, que linda á oriente con otra de la misma partida; á mediodia con la anterior, y á norte con otra de la capellanía de Barculo, á poniente descabeza en el camino del monte, de 4 fan. y 6 celems., en 1350 rs.

Otra en el callejon del Romero, que linda á oriente y poniente con tierras de la capellanía de Berrueco; á norte camino alto del molino y á mediodia con otra del Duque de S. Pedro, de 5 fan. y 6 celemines, en 1925 rs.

Otra en Villaverde, que linda á norte con el arroyo que baja á Arquijo; mediodia con herederos de Blas de Coca, y á poniente con la capellanía de Manuel Gomez, de 8 celemines, en 66 rs.

Otra en el Nabajo; linda á oriente con tierras del estado de Barajas; á mediodia con la capellanía de Manuel Sanz, á poniente y norte con el citado estado de Barajas, de 6 fanegas, en 1819 rs.

Juzgado de primera instancia de esta capital.

Hallándose complicado en una causa criminal que se ha formado de oficio en este juzgado Agustin Ayuso, (álias) el Sábado, vecino de Garcillan, que se ha fugado cuando se ha mandado y procedido en su busca para hacerle preso, se encarga á las justicias de este partido, y se invita á todas las demas de la provincia, que vigilen, cuiden y encarguen estrechamente á sus subalternos y vecinos, cada una en su pueblo y jurisdiccion, por que se verifique la prision de dicho Agustin, y sea conducido con seguridad á esta cárcel nacional; las señas son: talla 5 pies; edad como 46 años; poblado de barba y color trigueño. Y para que pueda ejecutarse se hace público en el Boletin oficial. Segovia y Abril 8 de 1837. = El Juez de primera instancia, *Salvador Guerrero.*

AVISOS.

Las personas que quieran interesarse en el disfrute en renta en el corriente año de los pastos de verano de las fincas sembradas y de las preparadas para la siembra de garbanzos, que pertenecieron á la suprimida comunidad de Parraces, en la Abadia de este nombre y que no tenian arrendadas, se presentarán ha hacer proposiciones en la Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta provincia, por sí ó por medio de representantes autorizados al efecto, en el término de seis dias contados desde el de la fecha de este periódico.

Las personas que quisieren hacer postura al aprovechamiento por un año de los pastos de la dehesa de Fuencuadrada, acudan con sus proposiciones que se les admitirá siendo arregladas; teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 13 del corriente, y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Por no haber tenido efecto la subasta de los pastos del parque y bosquecillo de Valsain, que estaba anunciada al público para el dia 2 del corriente, en razon á ser inadmisible la postura que se hizo, se ha determinado sacar a remate nuevamente, señalándose para el primero el 13 del actual; para el del medio diezmo el 18 de id.; para el del diezmo el 23 de id., y para el del cuarto el 29 de id.

Siendo preciso sacarse á pública subasta el disfrute del huerto llamado del Hospital perteneciente á este Real patrimonio, ya sea por un año ó por mas segun conviniese, se hace saber que está señalado para el primer remate el dia 13 del corriente; para el del medio diezmo el 17; para el del diezmo el 22, y para el del cuarto el 29 de id.; y todos á la hora de las 11 de la mañana en la escribanía de gobierno del Real Sitio de San Ildefonso.

Si alguna persona quisiere hacer postura á las indicadas subastas, acuda que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

En el comercio de la viuda de Soler, plazuela del Corpus, núm. 8, se hace almoneda de los géneros de su tienda; y se dá en arrendamiento el portal con su mostrador y estantería.

IMPRENTA DE ESPINOSA: SEGOVIA.